

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS PRESIDENTES DE LOS NOTARIADOS MIEMBROS

Niza, Francia, enero de 1988)(*)(67)

Primer interrogante:

¿Por qué se celebró en Europa una Asamblea General Extraordinaria de notariados miembros de la Unión, representados por sus respectivos presidentes?

Por una razón muy importante: la proximidad de la plena vigencia en 1992 del proceso de realización de Europa, un conjunto conceptual que lleva la forma de un documento "El Acta Unica", con sus documentos anexos y disposiciones de respaldo, a efectos de que el Notariado pueda determinar aplicando el método prospectivo, la imagen y los objetivos que pretende proyectar a mediano y largo plazo.

El notariado europeo, que en apariencia parecería encontrarse fuera de este proceso (art. 55 del Tratado de Roma), no está a salvo de dicho fenómeno al igual que ninguna entidad, profesión u organización ya sea pública o privada, debiendo en razón de ello responder mediante una dinámica lúcida de decisiones, capaz de colocarlo en el centro de la realización.

Segundo interrogante:

¿De qué manera les concierne a los demás notariados de la Unión este

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

acontecimiento europeo (vigencia del Acta Unica - 1992)?

Por varias razones:

1. Porque la Unión ha sido siempre a través de sus 40 años de vida, una muestra de solidaridad de los notariados latinos, acrecentada en los últimos tiempos.
2. Porque la problemática del servicio jurídonotarial se está uniformando ante las presiones convergentes generadas por la mundialización de las técnicas y de las tecnologías de comunicación, como también la convergencia de los objetivos de los reguladores internacionales: tratados, convenios y organismos internacionales.
3. Porque detrás de la circunstancia aparentemente específica europea, se avizoran efectos para todos los notariados de la Unión.

El tema general de la Asamblea de Niza fue: La búsqueda prospectiva de inserción internacional de la profesión notarial, búsqueda que se ha convertido en necesaria debido a la índole de las presiones, en particular internacionales, que sufre nuestra profesión.

El proyecto presentado, que no alcanzó a explicitarse ni debatirse, consistía en crear el servicio jurídico completo de lo no contencioso, esperado por los reguladores y deseado por el público consumidor del derecho.

A las necesidades de servicio jurídico, debe responder el consejo notarial.

A las necesidades de convenios y acuerdos, debe responder el acta (la escritura) notarial.

A las necesidades de solución de conflictos, debe responder el arbitraje notarial.

Para ello deberá en todos los países miembros de la Unión, darse respuesta a los problemas planteados por: 1) formación del notario; 2) acceso a la profesión; 3) instrumentos de trabajo; 4) promoción de los productos notariales.

Examinados de una manera profunda estos problemas en los países de la Unión, deberán reunirse los estudios realizados; profundizarse las comparaciones y obtenerse las adaptaciones internas en cada país, que seguirán siendo prerrogativa de los responsables de cada notariado miembro.

El proyecto tiene por vocación profunda dar sugerencias; su cohesión radica en sus fundamentos, actividades y medios; su puesta en práctica supone la necesidad mayor de personas que de medios financieros.

Del análisis de las experiencias realizadas y de los documentos presentados, puede afirmarse que la asamblea celebrada en Niza ha demostrado:

- La necesidad de que los notariados miembros de la Unión se reúnan normalmente cada 18 meses con los representantes de la Unión para examinar los problemas de interés común.
- La necesidad de que la formación del notario y las modalidades de acceso a la actividad notarial sean equivalentes en todos los países que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

integran la Unión.

- La necesidad de establecer un código deontológico notarial internacional que deba ser cumplido por los notariados miembros y difundido fuera de su ámbito.
- La conveniencia y utilidad de realizar en todos los países, teniendo en cuenta las características específicas de cada uno de ellos, la promoción de la actividad notarial y de su producto, es decir, de la escritura pública.
- La utilidad de establecer contactos de colaboración con aquellos notariados que ejercen una actividad no totalmente enmarcada dentro de los principales principios del notariado latino.

CONSULTAS **JURÍDICONOTARIALES**

I. ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GANANCIALES DE TITULARIDAD CONJUNTA. Mandatarios. Asentimiento conyugal innecesario

DOCTRINA: 1. La administración y disposición de los bienes inmuebles gananciales de titularidad conjunta, les corresponde a ambos cónyuges.

2. La disposición de toda la cosa o bien, de titularidad conjunta de ambos cónyuges, se realizará en forma de codisposición, no siendo, por tanto, aplicable al caso el requisito del asentimiento conyugal previsto en el art. 1277 del Cód. Civil.

3. Si los cónyuges fueren representados por mandatarios y los bienes fueren gananciales de titularidad conjunta, para la disposición de los mismos en un único acto, no es necesario que resulte del poder la facultad de restar el asentimiento prescrito por el art. 1277 del Cód. Civil.

(Dictamen de la Comisión Asesora de Consultas Jurídicas sobre la base de un proyecto del escribano León Hirsch, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 11 de junio de 1986) (Expte. 2768-B-1986) .

ANTECEDENTES: a) Don R. R., casado en primeras nupcias con doña E. G. S., confiere poder general de administración y disposición a don M. S. La cónyuge del mandante, doña E. G. S., concurre también al acto a prestar el consentimiento exigido por el art. 1277 del Cód. Civil para la ejecución de todos y cada uno de los actos que el mandatario realice en representación de su esposo, conforme las facultades conferidas.

b) Por su parte, doña E. G. S., casada en primeras nupcias con el nombrado don R. R., confiere poder general de administración y disposición a don J. S. y M. F. El cónyuge de la mandante no concurre al acto a presentar el asentimiento exigido por el art. 1277 del Cód. Civil.

c) Se decide la venta de un bien inmueble ganancial de titularidad conjunta de ambos cónyuges.

d) El escribano L. B. solicita se dictamine si es suficiente el poder general relacionado en el apartado b) para otorgar el acto, toda vez que el cónyuge de la mandante no prestó en forma expresa el asentimiento requerido en el